

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico
U. Del Norte – U. Externado

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Rad. 2025-00274-00
Demandante: **DOLLY JOHANA SALAMANCA CUITIVA Y OTROS**
Demandados: **E.P.S. ALIANSALUD S.A. Y OTROS**

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del Dr. **JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ CARDONA**, me permito presentar la siguiente excepción previa:

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES -

El artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos de la demanda y, en su numeral 11, consagra que deben acreditarse “los demás que exija la ley”. En armonía con ello, el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 establece expresamente que la conciliación prejudicial es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción cuando así lo dispongan las normas especiales, siendo este el caso de los procesos de verbales de responsabilidad civil extracontractual.

Así las cosas, el no acreditar o satisfacer el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en un proceso de naturaleza y pretensiones conciliables, como lo es el caso de autos, implica la configuración de la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Dicho esto, si bien en el libelo demandatorio se consigna como dirección electrónica de mi prohijado el correo fcineuro3@yahoo.es, lo que demuestra que la parte actora tenía conocimiento pleno de su medio de contacto más directo y eficaz, omitió utilizarlo para efectos de notificación de la audiencia de conciliación. Por el contrario, optó por remitir la citación mediante la empresa ALFA MENSAJES a una dirección física –Avenida de las Américas No. 71C-29– en la cual mi representado no reside, no labora, ni ha tenido vínculo contractual alguno con la Clínica de Occidente S.A., institución a la que corresponde dicha dirección.

La irregularidad es aún más grave si se tiene en cuenta que en el comprobante de notificación de ALFA MENSAJES aparece una anotación donde se asegura que “la persona a notificar sí labora en esta dirección”, lo cual es absolutamente falso. Esta anotación no solo es imprecisa, sino que impidió que el requerido tuviese conocimiento oportuno de la diligencia prejudicial, viciando el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Para acreditar esto, que el Dr. **JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ** no labora ni tiene o a tenido vínculo contractual alguno con la **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.**, ubicada en la Avenida de las Américas No. 71C-29, este presentó el día 23 de mayo de 2025 un derecho de petición a dicha entidad, solicitando lo siguiente:

1. *Informen si el suscrito **JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA** ha tenido o tiene actualmente alguna vinculación contractual con la **CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A.**, ya sea como empleado, prestador de servicios o bajo cualquier otra modalidad de contratación.*
2. *En caso afirmativo, solicito que se me entregue copia(s) del contrato o contratos que se hayan suscrito entre mi persona y la **CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A.**, cualquiera que haya sido su naturaleza, fecha y modalidad.*

A la fecha de presentación de este recurso, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la **CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A.**, por lo que se solicitará a su señoría, si lo estima necesario para la resolución de este recurso, requerir a la también demandada que dé respuesta.

Cel. 3015787468
Barranquilla

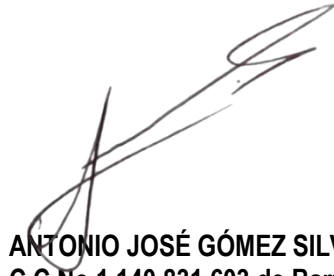
ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico
U. Del Norte – U. Externado

Así las cosas, la parte demandante contaba con los elementos para cumplir adecuadamente con la citación al trámite conciliatorio, pero incurrió en una omisión inexcusable al no utilizar el canal idóneo que ella misma identificó en la demanda: la dirección electrónica personal del médico. Así, la conciliación no solo no se agotó en debida forma, sino que se pretendió dar apariencia de cumplimiento a un requisito sustancial sin que este se materializara efectivamente, frustrando la finalidad del mecanismo alternativo de resolución de conflictos y vulnerando el debido proceso de mi defendido.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., solicito comedidamente se tenga por probada la misma y se disponga la terminación del proceso para el Dr. JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ CARDONA..

PRUEBAS

- Derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2025 dirigido por el Dr. JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ a la CLÍNICA DE OCCIDENTE.
- Correo electrónico mediante el cual se presentó el derecho de petición.



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.
ajgomez@equipojuridico.com.co

Bogotá, 23 de mayo de 2025.

Señores

CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A.

Nit. 860.090.566-1

Avenida de las Américas No. 71C-29

Bogotá D.C.

**Correo: servicioalclientepqr@clinicadeloccidente.com
coordservicioalcliente@clinicadeloccidente.com**

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de información contractual

JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80011400, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de residencia en la CALLE 22 C No. 73 A 81 BARRIO MODELIA, y correo electrónico fcineuro3@yahoo.es, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la siguiente solicitud:

PETICIÓN

1. Informen si el suscrito JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA ha tenido o tiene actualmente alguna vinculación contractual con la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., ya sea como empleado, prestador de servicios o bajo cualquier otra modalidad de contratación.
2. En caso afirmativo, solicito que se me entregue copia(s) del contrato o contratos que se hayan suscrito entre mi persona y la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., cualquiera que haya sido su naturaleza, fecha y modalidad.

FUNDAMENTOS

Esta petición se formula en virtud del derecho que asiste a todo ciudadano a acceder a la información que le concierne de manera directa y personal, en concordancia con el principio de buena fe y transparencia que rige las actuaciones de las entidades privadas que prestan servicios de salud.

NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico fcineuro3@yahoo.es, o en su defecto, a la dirección de residencia ya indicada.

En cumplimiento del término legal, agradezco se dé respuesta a la presente solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

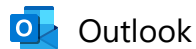
Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA

C.C. No. 80011400 de Bogotá

Correo: fcineuro3@yahoo.es

Dirección: CALLE 22 C No. 73 A 81 BRR MODELIA – Bogotá D.C.



Fw: Derecho de petición José Alejandro Flórez Cardona

Desde fcineuro3 FlorezCardona <fcineuro3@yahoo.es>

Fecha Mar 03/06/2025 9:37

Para Antonio Gomez <ajgomez@equipojuridico.com.co>

 1 archivo adjunto (195 KB)

DERECHO DE PETICIÓN.docx;

Buenos días, envío copia del correo del derecho de petición enviado a la clínica del occidente

----- Mensaje reenviado -----

De: fcineuro3 FlorezCardona <fcineuro3@yahoo.es>

Para: servicioalclientepqr@clinicadeloccidente.com <servicioalclientepqr@clinicadeloccidente.com>

Enviado: viernes, 23 de mayo de 2025, 10:20:43 GMT-5

Asunto: Derecho de petición José Alejandro Flórez Cardona